



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 65

42519/2023

TOFONI, GUILLERMO LUIS c/ ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO A.F.A s/MEDIDA PRECAUTORIA

Buenos Aires, de septiembre de 2023.

Y VISTOS. CONSIDERNADO:

I. Estos autos para analizar el nuevo pedido de concesión de medidas cautelares solicitado a través de las presentaciones de los días 29 y 30 de agosto, y 15 de septiembre de 2023.

II. En primer lugar debo recordar que la pretensión cautelar perseguida por el Sr. Tofoni fue inicialmente rechazada el día 31 de julio de 2023. A consideración del tribunal, no estaba configurada la verosimilitud del derecho invocado para su concesión. Se decidió de ese modo en razón de que el contrato, fundamento de la pretensión cautelar, es un instrumento privado sin firmas certificadas. Esa decisión, fue confirmada por la Cámara (ver resolución del día 5 de septiembre de 2023).

III. Ahora Sr. Tofoni aporta nuevos elementos tendientes a lograr la concesión de las cautelares requeridas en su presentación inicial. Destaca que en sede comercial, en la causa caratulada “ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO C/ WORLDELEVEN SPORT S.A. Y OTRO S/ MEDIDA CAUTELAR” (expediente Nro. 2191/2023), en trámite ante el juzgado Comercial Nro. 16, Secretaria 32, la Asociación del Fútbol Argentino reconoció la existencia y suscripción del contrato en cuestión, pese a las objeciones en cuanto a su validez que allí expuso. Acompaña copia de las presentaciones que ambas partes efectuaron en esa causa.

Refiere que, por tal motivo, corresponde hacer lugar a la cautelar solicitada.

En base a esas razones, el peticionante solicita que, como medida cautelar, se ordene a la AFA lo siguiente:



(a) Abstenerse de realizar actos, llevar adelante procedimientos y/o implementar cualquier medida que obstaculice o desconozca en modo alguno los derechos exclusivos que le pertenecen al Sr. Tofoni bajo los términos del "Contrato de 2021".

(b) No limite ni turbe en modo alguno la condición del Sr. Tofoni bajo el "Contrato de 2021" ni el ejercicio de sus derechos, obligaciones y contraprestaciones emergentes de ese contrato.

También requiere que las medidas sean comunicadas a la FIFA y la CONMEBOL a fin de que por su intermedio comuniquen a todas las Federaciones y Asociaciones nacionales miembros la existencia y su alcance y la obligatoriedad de su cumplimiento, de modo que su actuación no contradiga o entre en conflicto con aquélla. En subsidio, peticona que se designe un interventor recaudador-informante - (conf. arts. 223 y 224 Código Procesal) y se ordene un embargo preventivo sobre el 30% de todos los fondos, importes y/o derechos que se generen y devenguen a favor de la AFA y/o recauden en cualquier país del mundo con motivo de los partidos que dispute la selección y puedan quedar comprendidos en el marco del contrato que suscribió con la AFA.

IV. Planteada así la cuestión, vale recordar que la satisfacción provisoria del derecho alegado es una de las perspectivas de las providencias cautelares, y vinculada con el temor a que desaparezcan los medios o bienes tendientes a lograr la ejecución forzada de la sentencia y así dar virtualidad al decisorio, como así también en solventar un eventual perjuicio en el tiempo que dure el proceso, lo que, en muchos casos, constituye en sí mismo un *periculum in mora* (conf. Palacio, Lino E., "La venerable antigüedad de la medida cautelar innovativa y su alcance actual", Revista de Derecho Procesal, Rubinzal -Culzoni, Santa Fe, N° 1, 1998, p. 105).

La nueva documentación aportada en la presentación los días 29 y 30 de agosto pasados, junto con la acompañada el día 15 de septiembre, me permiten sostener que el contrato que el peticionante suscribió con la AFA, en su materialidad, está reconocido por esta última asociación. Al afirmarlo no pierdo de vista que, en esas presentaciones, la AFA ha objetado la validez y eficacia de ese





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 65

contrato. Sin embargo, esos planteos (cuyo abordaje son propios de una sentencia de plena cognición) no enervan un dato que se presenta como objetivo: el reconocimiento del instrumento privado en el cual se suscribió un acuerdo de voluntades. Y dado que el peticionante ofrece cumplir con su parte, y es la contraria quien lo desconoce por circunstancias cuyo abordaje – repito – desbordan el marco cautelar, juzgo que se configura el supuesto previsto en el art. 209 inc. 3 del Código Procesal.

Ahora bien, el contenido de ese contrato revela un negocio, en términos económicos, muy importante. Precisamente, que una de las partes de ese contrato sea una simple asociación civil torna razonable el temor esbozado por el pretensor en relación a la posibilidad, futura, de que pueda hacer frente a los valores emergentes de esa contratación que, prima facie, está reconocida. Por consiguiente, tengo por configurado el peligro en la demora (conf. art. 195 del C. Procesal).

En la determinación de la cuantía del embargo -y a los efectos de no generar un perjuicio innecesario al sujeto pasivo de la medida- dispongo que en el plazo de 10 días la Asociación del Fútbol Argentino informe cuáles han sido las utilidades que ha obtenido de todos los partidos amistosos jugados por la selección mayor de fútbol masculino de Argentina con otras selecciones nacionales y/o con equipos de fútbol de reconocido prestigio, desde el 1º de noviembre de 2022 a la fecha y deposite, en idéntico plazo, el 10% de ese importe (en dólares o en moneda nacional) en las cuentas a la orden de este juzgado que se abrirán a tal efecto.

Fijo la contracautela, liminalmente, en la suma de \$30.000.000 (pesos treinta millones) sin perjuicio de los ulteriores ajustes que puede hacerse en función de las utilidades que informe la AFA.

Por lo expuesto, RESUELVO: Que se traben un embargo sobre el 10% de las utilidades que ha obtenido la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) de todos los partidos amistosos disputados por la selección mayor de fútbol masculino de Argentina con otras selecciones nacionales y/o con equipos de fútbol de reconocido



prestigio, disputados desde el 1° de noviembre de 2022 a la fecha. La AFA deberá informa en autos, en el plazo de 10 días, cuáles han sido esas utilidades y depositar, en idéntico plazo, en dólares o en moneda nacional, el 10% de esas utilidades. Regístrese y notifíquese.

Líbrese oficio DEOX por secretaria al Banco de la Nación Argentina a fin de que proceda a la apertura de una cuenta en pesos y otra en dólares a nombre este proceso.

Alejandro C. Verdaguer

Juez (PAS)

